

Proyecto de Reglamento de las Asambleas de Centro y de la Coordinadora de Estudiantes de la Universidad de Oviedo.

TÍTULO PRELIMINAR.

Art. 1. Organización propia de los estudiantes.

El sistema de organización propio de los estudiantes de la Universidad de Oviedo para la defensa de sus derechos e intereses colectivos consistirá en:

- a) Las Asambleas de Centro.
- b) La Coordinadora de Estudiantes.

La Coordinadora de Estudiantes podrá, en sus sesiones, hacer uso normal y regular de las diferentes lenguas de Asturias.

TÍTULO I: DE LAS ASAMBLEAS DE CENTRO.

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE CENTRO.

Art. 2. La Asamblea de Centro.

1. En cada Escuela o Facultad de la Universidad de Oviedo se constituye una Asamblea de Centro.
2. La Asamblea de Centro es el máximo órgano de deliberación y representación de los estudiantes de cada Escuela o Facultad Universitaria.

Art. 3. Funciones de la Asamblea de Centro.

Son funciones de la Asamblea de Centro:

1ª Elegir a los representantes de la Asamblea en la Coordinadora de Estudiantes y, en su caso, revocar su nombramiento. La elección de dichos representantes deberá ser efectiva en los treinta días siguientes a la constitución de la Asamblea.

2ª Solicitar cualquier tipo de información a los miembros de la Coordinadora de Estudiantes designados por ella. A tal efecto, en la Asamblea podrán formularse preguntas e interpelaciones a dichos representantes en lo relativo al ejercicio de sus funciones.

3ª Solicitar cualquier tipo de información a la Coordinadora de Estudiantes, así como dirigirlle propuestas o iniciativas.

4ª Deliberar y tomar acuerdos sobre cualquier asunto de interés para los estudiantes de la Escuela o Facultad.

5ª Elaborar su propio Reglamento de Funcionamiento Interno.

6ª Dirigir propuestas, iniciativas o reivindicaciones a los Directores o Decanos de la Escuela o Facultad Universitaria y a los Departamentos con docencia en ella.

7ª Transmitir información a los estudiantes.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA Y FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Art. 4. Pleno y Comisiones.

La Asamblea de centro funcionará en Pleno y en las comisiones que se creen.

Art. 5. Constitución de la Asamblea.

En la sesión constitutiva de la Asamblea de Centro deberán elegirse el Presidente y el Secretario de la misma. Entretanto, hasta la elección de éstos, actuarán provisionalmente:

- a) como Presidente, el miembro de la Asamblea de mayor edad;
- b) como Secretario, el miembro de la Asamblea de menor edad.

Art. 6. Presidente de la Asamblea de Centro.

1. La Asamblea de Centro designará un Presidente mediante elección por mayoría absoluta. En caso de que ningún candidato obtuviese dicha mayoría en primera votación, resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos en una segunda votación.

2. Son funciones del Presidente las de representar a la Asamblea, convocarla, moderar sus debates y ejecutar sus acuerdos.

3. El Presidente desempeñará su cargo desde que resulte elegido hasta que cese como miembro de la Asamblea de conformidad con el art. 12. Asimismo, cesará por renuncia y cuando sea revocado por la mayoría absoluta de la Asamblea.

Art. 7. Secretario de la Asamblea de Centro.

1. La Asamblea de Centro designará un Secretario mediante elección por mayoría absoluta. En caso de que ningún candidato obtuviese dicha mayoría en primera votación, resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos en una segunda votación.

2. Son funciones del Secretario:

- a) Levantar Acta de las sesiones celebradas y dar fe de los Acuerdos adoptados a quien solicitare información sobre ellos.
- b) Custodiar la documentación relativa a la Asamblea.
- c) archivar la documentación relativa a la Asamblea y
- d) dar testimonio de las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea a quien solicitara información sobre ellos.

3. El Secretario desempeñará su cargo desde que resulte elegido hasta que cese como

miembro de la Asamblea de conformidad con el art. 12. Asimismo, cesará por renuncia y cuando sea revocado por la mayoría absoluta de la Asamblea.

Art. 8. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria de la Asamblea la realizará el Presidente con, al menos, cinco días de antelación a la celebración de la sesión. Dicha convocatoria deberá realizarse mediante orden del día en que consten los puntos a tratar, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria y orden del día deberán hacerse públicos en todo caso mediante exposición en el tablón de anuncios de la Escuela o Facultad y de la Delegación de Alumnos y, adicionalmente, por cualquier otro medio que sea posible.
3. La Asamblea será convocada por el Presidente, del modo establecido en los apartados anteriores, por propia iniciativa o a solicitud por escrito de un 30% de los miembros de la misma.

Art. 9. Las reuniones: periodicidad, deliberación y toma de acuerdos.

1. La Asamblea de Centro se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, sin perjuicio de que su Reglamento de Funcionamiento Interno establezca una mayor frecuencia de las reuniones.
2. La Asamblea funciona en Pleno y Comisiones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE CENTRO

Art. 10. Composición de la Asamblea.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13, la Asamblea de Centro estará compuesta por:

- a) Los representantes de los alumnos en la Junta de Escuela o Facultad.
- b) Los representantes de los alumnos de la Escuela o Facultad correspondiente en el Claustro Universitario.
- c) Los representantes de alumnos de la Escuela o Facultad correspondiente en los Departamentos que impartan docencia en ella.

Art. 11. Facultades y obligaciones de los miembros de las Asambleas de Centro.

1. Los miembros de la Asamblea tienen los siguientes derechos:
 - a) Asistir con voz y voto a la Asamblea.
 - b) Elegir y ser elegibles para los cargos de Presidente y Secretario.
 - c) Elegir y ser elegibles como representantes en la Coordinadora de Estudiantes.
 - d) Acceder a cualquier documentación que obre en poder de los órganos de la Asamblea a través del Secretario de la misma.
 - e) Realizar preguntas y propuestas, y solicitar información a los representantes en la Coordinadora de Estudiantes elegidos por la Asamblea.
 - f) Participar en las Comisiones para las que sean elegidos.
 - g) Expresarse libremente, dentro de las Asambleas, en castellano o en asturiano.

2. Obligaciones de los miembros de la Asamblea:
 - a) Asistir a las reuniones del Pleno y de las Comisiones de que formen parte.
 - b) Acatar y respetar los acuerdos y decisiones que adopte la Asamblea

Art. 12 Cese de los miembros de la Asamblea.

Los miembros de la Asamblea de Centro cesarán en su condición de tales en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración de su mandato como representantes de alumnos en la Junta de Escuela o Facultad, en el Claustro universitario o en los Consejos de Departamento, respectivamente.
- b) Por dimisión o cese de su cargo representativo en los órganos citados.
- c) Por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad, o bien de la Escuela o Facultad a que pertenece la Asamblea.

CAPÍTULO CUARTO: PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA.

Art. 13. Participación en la Asamblea y Asamblea abierta.

1. Cualquier estudiante matriculado en la Escuela o Facultad podrá participar en la Asamblea con voz pero sin voto.
2. La Asamblea de Centro, constituida conforme al Art. 10, podrá decidir mediante mayoría absoluta la celebración de sesión plenaria abierta, en la que todos los estudiantes que figuren en el censo de alumnos de la Escuela o Facultad tendrán derecho a voz y voto. En estas reuniones podrán tomarse acuerdos sobre cualesquiera de las materias que sean de competencia de la Asamblea de Centro.
3. Deberá convocarse la Asamblea Abierta, en la que todos los estudiantes del Centro tendrán derecho a voz y voto, cuando así se solicite con el aval de las firmas de un 15% de los estudiantes matriculados en la Escuela o Facultad.

La Asamblea Abierta convocada en la forma descrita por este apartado 3 podrá pronunciarse sobre cualquier asunto, y únicamente a los efectos de la elección de los representantes de la Asamblea en la Coordinadora de Estudiantes, se seguirá el procedimiento de votación abierta en que podrán participar todos los estudiantes del Centro y que para su validez requerirá una participación de, al menos, el 15 % de los alumnos matriculados.

TÍTULO II
DE LA COORDINADORA DE ESTUDIANTES

**CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA
COORDINADORA DE ESTUDIANTES**

Art. 14. La Coordinadora de Estudiantes

La Coordinadora de Estudiantes es el máximo órgano del sistema de representación propio de los estudiantes de la Universidad de Oviedo.

Art. 15. Funciones de la Coordinadora de Estudiantes

- a) Representar al conjunto de los estudiantes de la Universidad de Oviedo.
- b) Contribuir a la defensa activa de los derechos de los estudiantes conjuntamente con las Asambleas de Centro y demás órganos de representación de los estudiantes de la Universidad de Oviedo.
- c) Velar por la adecuada actuación de los órganos de gobierno de la Universidad en lo que se refiere a los derechos y deberes de los estudiantes establecidos en los Estatutos.
- d) Informar y asesorar a los estudiantes en relación con los distintos procedimientos administrativos universitarios.
- e) Colaborar con el Defensor de la Comunidad Universitaria, en garantía de los derechos de los estudiantes de la Universidad de Oviedo.
- f) Negociar con el Rectorado sobre aquellas materias que afecten a los estudiantes.
- g) Recibir y, en su caso, dar cauce a las quejas que le presenten los estudiantes universitarios.
- h) Convocar movilizaciones para la defensa de los derechos e intereses de los estudiantes.
- i) Elevar propuestas a la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo.
- j) Informar sobre cualquier asunto que le sea requerido por el Vicerrectorado de Estudiantes y Movilidad. Este le otorgará audiencia en las decisiones que afecten a los estudiantes en general y hayan de ser remitidas a la Junta de Gobierno.
- k) Estar representada en la Comisión General de Becas.
- l) Colaborar con las Asambleas de Centro en la defensa de los intereses de los estudiantes de las distintas titulaciones.
- m) Elaborar las normas que desarrollen el presente Reglamento.
- n) Administrar los medios económicos con los que cuente.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE LA COORDINADORA DE ESTUDIANTES Y FUNCIONAMIENTO INTERNO.

Art. 16. Pleno y Comisiones.

1. La Coordinadora de Estudiantes funcionará en Pleno y Comisiones.
2. El Pleno estará integrado por los representantes elegidos por las Asambleas de Centro y por los representantes de alumnos en Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo, siendo el número total de miembros 45.
3. Serán funciones del Pleno todas aquellas no atribuidas expresamente a otro órgano de la Coordinadora.

Art. 17. Constitución.

En la sesión constitutiva de la Coordinadora de Estudiantes se elegirá al Presidente, Secretario y Tesorero. Hasta que éstos sean elegidos actuarán:

- a.- Como Presidente, el miembro de la Coordinadora de mayor edad.
- b.- Como Secretario, el miembro de la Coordinadora de menor edad.

Art. 18. Presidente.

1. El Pleno de la Coordinadora de Estudiantes designará un Presidente mediante elección por mayoría absoluta. En caso de que ningún candidato obtuviera dicha mayoría en primera votación resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos en una segunda votación.
2. Serán Funciones del Presidente:
 - a.- Convocar al Pleno de la Coordinadora de Estudiantes.
 - b.- Moderar los debates.
 - c.- Representar a la Coordinadora de Estudiantes.
 - d.- Realizar todas aquellas acciones pertinentes encaminadas al cumplimiento de las funciones que se atribuyen a la Coordinadora de Estudiantes en el artículo 14, y de conformidad con la voluntad expresada por el Pleno.
3. El Presidente de la Coordinadora de Estudiantes cesará:
 - a.- Por finalización de su mandato como miembro de la Coordinadora de Estudiantes.

- b.- Por dimisión.
- c.- Por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Oviedo.
- d.- Por revocación mediante acuerdo por mayoría absoluta del Pleno de la Coordinadora de Estudiantes.
- e.- Por pérdida de la condición de representante.

Art. 19. Vicepresidente.

1. El Vicepresidente será nombrado por el Presidente.
2. Serán Funciones del Vicepresidente:
 - a.- Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
 - b.- Sustituir al Presidente cuando esté ausente.
3. El Vicepresidente de la Coordinadora de Estudiantes cesará:
 - a.- Por finalización de su mandato como miembro de la Coordinadora de Estudiantes.
 - b.- Por dimisión.
 - c.- Por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Oviedo.
 - d.- Por ser cesado por el Presidente.

Art. 20. Secretario.

1. El Pleno de la Coordinadora de Estudiantes designará un Secretario mediante elección por mayoría absoluta. En caso de que ningún candidato obtuviera dicha mayoría en primera votación resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos en una segunda votación.
2. Serán funciones del Secretario:
 - a.- Levantar Acta de las sesiones celebradas por la Coordinadora de Estudiantes.
 - b.- Dar fe de los Acuerdos adoptados a quien solicitare información sobre ellos.
 - c.- Custodiar la documentación que obre en poder de la Coordinadora.
3. El Secretario de la Coordinadora de Estudiantes cesará:
 - a.- Por finalización de su mandato como miembro de la Coordinadora de Estudiantes.
 - b.- Por dimisión.
 - c.- Por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Oviedo.
 - d.- Por revocación mediante acuerdo por mayoría absoluta del Pleno de la

- e.- Coordinadora de Estudiantes.
- e.- Por pérdida de la condición de representante.

Art. 21. Tesorero

1. El Pleno de la Coordinadora de Estudiantes designará un Tesorero mediante elección por mayoría absoluta. En caso de que ningún candidato obtuviera dicha mayoría en primera votación resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos en segunda votación.

2. Serán Funciones del Tesorero:

- a.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación por el Pleno de la Coordinadora.
- b.- Gestionar y administrar los medios con que cuente la Coordinadora.
- c.- Presentar anualmente el Estado de Cuentas para su aprobación por el Pleno.
- d.- Elaborar una Memoria Económica Anual.

3. El Tesorero de la Coordinadora de Estudiantes cesará:

- a.- Por finalización de su mandato como miembro de la Coordinadora de Estudiantes.
- b.- Por dimisión.
- c.- Por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Oviedo.
- d.- Por revocación mediante acuerdo por mayoría absoluta del Pleno de la Coordinadora de Estudiantes.
- e.- Por pérdida de la condición de representante.

Art. 22. Convocatoria y Orden del Día.

1. La Convocatoria de las reuniones de la Coordinadora de Estudiantes la realizará el Presidente con al menos 5 días de antelación a la celebración de la sesión. La Convocatoria deberá realizarse a través del Orden del Día, en que consten los puntos a tratar, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión.
2. La Convocatoria y el Orden del Día deberán hacerse llegar a los miembros de la Coordinadora y a todas las Delegaciones de Alumnos de la Universidad de Oviedo por correo. Asimismo, la Convocatoria deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de la Coordinadora de Estudiantes y en la página web de la

Universidad.

3. El Presidente deberá convocar a la Coordinadora cuando así se lo soliciten al menos un 30% de sus miembros.

- 4.- Dicha convocatoria tendrá igualmente lugar, con la celeridad precisa en cada caso, cuando a la Coordinadora le sea requerida la emisión de Informe por el Vicerrector de Estudiantes y Movilidad.

Art. 23. Reuniones, Deliberaciones y Toma de Acuerdos.

1. La Coordinadora de Estudiantes se reunirá, al menos, una vez cada dos meses en sesión ordinaria, y tantas veces como se estime oportuno en sesión extraordinaria convocada por el Presidente o por éste a petición del 30% de los miembros de la Coordinadora.
2. El quórum de constitución mínimo de la Coordinadora será de la mitad más uno de sus miembros.
3. Los Acuerdos de la Coordinadora de Estudiantes se adoptarán por mayoría simple.

CAPÍTULO TERCERO: LOS MIEMBROS DE LA COORDINADORA DE ESTUDIANTES.

Art. 24. Composición de la Coordinadora de Estudiantes.

La Coordinadora de Estudiantes estará compuesta por 45 miembros que serán:

- a.- Los representantes de alumnos en la Junta de Gobierno.
- b.- Los representantes en la Coordinadora de Estudiantes elegidos por cada Asamblea de Centro.

Art. 25. Elección de los representantes de las Asambleas de Centro en la Coordinadora de Estudiantes.

1. Los representantes de alumnos en la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo serán miembros natos de la Coordinadora de Estudiantes. Los miembros restantes serán elegidos en número de 1 a 3 por las Asambleas de Centro conforme al apartado siguiente.
2. Se atribuirá a cada Asamblea de Centro un representante en la Coordinadora de Estudiantes. El número restante de puestos a cubrir se atribuirá a cada Asamblea de Centro en proporción al número de alumnos matriculados en la

Escuela o Facultad correspondiente, del siguiente modo:

- a) Se dividirá el número total de alumnos de cada Centro entre 1, 2, 3, 4, y así sucesivamente, hasta el número total de puestos a cubrir.
 - b) Se atribuirán los puestos en la Coordinadora de Estudiantes a los Centros a los que les correspondan los mayores cocientes resultantes de la división anterior. En caso de empate entre cocientes, el puesto se asignará al Centro con menor número de alumnos.
 - c) En ningún caso podrá asignarse a un Centro la elección de más de tres representantes.
3. La elección de los representantes en la Coordinadora de Estudiantes deberá realizarse dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la celebración de las elecciones del colectivo de estudiantes. Si transcurrido el mencionado plazo la Asamblea de Centro no hiciera uso de ese derecho, se entenderán automáticamente designados para su integración dentro de la Coordinadora aquellos representantes de estudiantes de ese Centro en el Claustro de la Universidad de Oviedo que hubiesen obtenido mayor número de votos en las últimas elecciones, hasta completar el número cuyo nombramiento correspondiera a la Asamblea de cada Centro.
- La Asamblea de Centro podrá revocar estas designaciones automáticas siempre que sean sustituidas por otros miembros de la propia Asamblea elegidos mediante el procedimiento prescrito en este artículo.
4. Ningún Centro podrá tener más de 4 representantes en la Coordinadora de Estudiantes como resultado de la suma de los representantes elegidos por su Asamblea y los que pertenezcan a la Junta de Gobierno. En caso de que se rebase el límite de 4 representantes, se atribuirán los excedentes de uno en uno, empezando por la Asamblea del Centro con menor número de alumnos matriculados y continuando de manera ascendente por los demás Centros.
5. Para la elección de los representantes en la Coordinadora de Estudiantes se votará un número de candidatos de hasta el 70% de los puestos a cubrir.

Art. 26. Facultades y Obligaciones de los miembros.

1. Los miembros de la Coordinadora de Estudiantes tienen los siguientes derechos:
 - a.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Coordinadora.
 - b.- Elegir y ser elegibles para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
 - c.- Acceder, a través del Secretario, a cualquier documentación que obre en poder de la Coordinadora.
 - d.- Realizar preguntas y solicitar información al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero de la Coordinadora, y asimismo a los representantes de alumnos en la Junta de Gobierno.

SECRETARIA GENERAL

Aprobado por la Junta de Gobierno

2. Los miembros de la Coordinadora de Estudiantes tienen las siguientes obligaciones:
 - a.- Asistir a las reuniones.
 - b.- Acatar y respetar los acuerdos y decisiones que adopte la Coordinadora.
 - c.- Participar en las Comisiones de Trabajo que se creen.
 - d.- Los miembros de la Coordinadora elegidos por las Asambleas de Centro estarán obligados a dar cuenta de su actuación ante ellas.
 - e.- Los miembros de la Coordinadora que lo sean en su calidad de representantes en la Junta de Gobierno deberán informar al Pleno de los asuntos tratados en aquélla, así como responder a las preguntas que se les formulen.

Art. 27. Cese de los miembros de la Coordinadora de Estudiantes.

Los miembros de la Coordinadora de Estudiantes cesarán en los siguientes supuestos:

- a.- Por expiración de su mandato como representantes de alumnos en la Junta de Escuela o Facultad, en el Claustro Universitario, en los Consejos de Departamento o en la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo, respectivamente,
En el caso de aquellos miembros de la Coordinadora de Estudiantes que no sean representantes en la Junta de Escuela o Facultad, Claustro o Consejo de Departamento, el cese se producirá cuando finalice el mandato de los representantes de alumnos en Junta de Escuela o Facultad del centro al que pertenezcan.
- b.- Por dimisión.
- c.- Por pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de Oviedo.
- d.- Por revocación acordada por la mayoría absoluta de la Asamblea de Centro a que cada representante pertenezca.

CAPÍTULO CUARTO: MEDIOS DE ACTUACIÓN DE LA COORDINADORA DE ESTUDIANTES.

Art. 28. Sede.

La Coordinadora de Estudiantes tendrá su sede en la dependencia habilitada a tal efecto por el Rectorado.

Art. 29. Presupuesto.

1. La Coordinadora de Estudiantes dispondrá de un presupuesto propio, que se nutrirá de una asignación que se establezca en los Presupuestos de la Universidad de Oviedo.

SECRETARIA GENERAL
Aprobado por la Junta de Gobierno

2. La Coordinadora de Estudiantes gestionará sus gastos con autonomía, sin perjuicio de la debida justificación de los mismos según la normativa vigente.
3. Corresponde al Tesorero la elaboración de un Proyecto de presupuesto.
4. Corresponde al Pleno de la Coordinadora la aprobación del Presupuesto, pudiendo presentarse enmiendas al Proyecto presentado por el Tesorero.
5. Corresponde al Tesorero la presentación de las Cuentas ante el Pleno de la Coordinadora para su aprobación, si procede, al final de cada ejercicio.

TÍTULO III: DE LA REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Art. 30. Reforma.

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente mediante acuerdo de los dos tercios del Pleno de la Coordinadora, a propuesta de cualquiera de sus miembros. Dicho acuerdo deberá elevarse a la Junta de Gobierno para que ésta, en su caso, proceda a su aprobación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La primera elección de los representantes en la Coordinadora de Estudiantes se efectuará dentro de los treinta días naturales siguientes a la aprobación de este Reglamento, procediéndose en otro caso